



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 055 -2017-MPH/GM

Huancayo, 10 FEB 2017

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO.

VISTOS:

El Expediente N° 051108-V-2016 de fecha 29 de diciembre de 2016, presentada por la administrada Sara Gloria Villaverde Hidalgo, mediante la cual solicita la Nulidad de Resolución de Multa N° 2454-2014-GTT/MPH de fecha 26 de noviembre de 2014 y Nulidad de Papeleta de Infracción Administrativa de Tránsito N° 011833 de fecha 18 de setiembre de 2014, e Informe Legal N° 85 -2017-MPH/GAJ;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el Artículo 43° el cual indica que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante el Expediente N° 051108-V-2016, y el escrito de fecha 29 de diciembre 2017, la administrada Sara Gloria Villaverde Hidalgo interpone el recurso de Nulidad de Resolución de Multa N° 2454-2014-GTT/MPH de fecha 26 de noviembre de 2014 y nulidad de la Papeleta de Infracción Administrativa al Transporte N° 011833 de fecha 18 de setiembre de 2014;

Que, el inciso 11.1 del artículo 11 ° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General refiere que, "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II, de la presente Ley", y en ese marco, por aplicación del Principio de Informalismo, al no existir recurso de nulidad y, atendiendo al derecho a la no desviación de los fines del procedimiento administrativo, es decir, con la finalidad de lograr los objetivos esperados evitando ciertos formalismos, y a fin de atender el interés del administrado, se debe adecuar la solicitud a un recurso de apelación de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el 18 de setiembre de 2014 es infraccionado el vehículo de Placa W3M-677, cuando se encontraba en las inmediaciones de la Av. Evitamiento – El Tambo por Infracción con Código T-18: "conducir vehículos de servicio de transporte por rutas distintas a la autorizada a concesionada, o no cumplir con la totalidad del recorrido" (Grave), Infracción prevista en la Ordenanza Municipal N° 473-MPH/CM aplicable para el caso;

Que, respecto a la Papeleta de Infracción Administrativa de Tránsito –PIAT N° 011833 de fecha 18 de setiembre de 2014, fue impuesto de conformidad al Reglamento de Aplicaciones y Sanciones Administrativas (RAS), documento que norma el Procedimiento de imposición y ejecución de las sanciones administrativas. Asimismo, dicha Papeleta de Infracción Administrativa fue impuesta por haberse realizado una conducta infractora a las normas y reglamentos municipales, observándose además, que existen detalles anotadas expresamente, tanto del lugar donde se produjo la infracción, color y marca del vehículo. Se observa también la anotación expresa de las observaciones que señala que el conductor se bajó y sacó su plaqueta manifestando que no hacía el servicio, negándose a firmar;

Que, verificada la Resolución de Multa N° 2454-2014-GTT/MPH de fecha 26 de noviembre de 2014 de Gerencia de Tránsito y Transporte, fue debidamente emitida, dándose por notificada el 16 de diciembre de 2016 según lo manifestado por la recurrente en el presente escrito de fecha 29 de diciembre del 2016, cuando encuentra inserto debajo de su puerta. Asimismo, la resolución de multa es una formalización de la sanción administrativa, que tiene su base en la Papeleta de Infracción Administrativa de Tránsito –PIAT N° 011833 de fecha 18 de setiembre de 2014;

Que, respecto a la nulidad, todo el acto administrativo se presume válido mientras la nulidad no sea declarada por la autoridad administrativa o jurisdiccional y para declarar nulo un acto administrativo deben





**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 055 -2017-MPH/GM**

concurrir ciertos vicios insalvables en los elementos constitutivos del acto, los mismos que están previstos en el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General como causales de nulidad de un acto administrativo, estos son la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, es decir que lesione derechos fundamentales; además debemos recordar que por la presunción de validez, los actos administrativos son de carácter público, en consecuencia los documentos públicos merecen fe plena, asimismo la ley otorga igual exigibilidad a todo acto administrativo, sin importar que estén viciados o afectados por algún vicio intrascendente porque la comisión real de la infracción si ocurrió;

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A; concordante con el artículo 74° de la Ley 27444 y el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

**RESUELVE:**

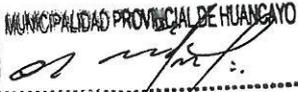
**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE INFUNDADA** el recurso de Apelación presentada por la Administrada Sara Gloria Villaverde Hidalgo y **CONFÍRMESE** en todos sus extremos la Papeleta de Infracción Administrativa -PIAT N° 011833 y la Resolución de Multa N° 2454-2014-GTT/MPH de la Gerencia de Tránsito y Transporte.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLÁRESE, por agotada la vía administrativa.**

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Tránsito y Transporte y la Oficina de Administración Tributaria de Huancayo - SATH.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE** a la administrada con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Alejandro Romero Tovar  
GERENTE MUNICIPAL